000497/2022

Comodoro Rivadavia, once de enero de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T., M. F. y otro c/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE A PROVINCIA DEL CHUBUT s/ACCION DE AMPARO" Expte. N° 497/2023**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

La actora mediante ID 935802, solicita atento la naturaleza de la cuestión planteada y lo informado por la actuaria se habilite la feria judicial a fin de que pasen los autos a sentencia.

Ahora bien, como es sabido la habilitación de feria reviste carácter excepcional, procede sólo en los casos en que no se admita demora alguna, y siempre que la finalidad fuere asegurar un derecho que de modo se frustrare de modo irreversible o el cumplimiento de medidas ante situaciones de inminente riesgo.

Por ello, no procede la habilitación de feria judicial cuando se pretende obtener un pronunciamiento que asumiría el carácter de definitivo respecto del auto sometido a la decisión del Tribunal, ya que al resolver la cuestión, se resolverá una cuestión de fondo sobre la cual sólo puede pronunciarse en forma definitiva, el juez que conoce en dicho proceso; máxime cuando no se esgrimió, ni existe una objetiva posibilidad de que el retardo o la postergación de su dictado frustre un derecho o una necesidad impostergable que ocasione un perjuicio irreparable.

Así vemos que el recurrente no acreditó las razones de urgencia que justifiquen la habilitación de la feria en esta instancia judicial ni el perjuicio que le irrogaría la demora en dictar sentencia definitiva en los plazos ordinarios, la sola petición de su dictado, no

resulta suficiente para hacer lugar a la habilitación de feria requerida y por tanto debe ser rechazada.

Por ello **RESUELVO:**

1°) Rechazar el pedido de habilitación de feria (ID 935802), por los fundamentos expuestos en los considerandos respectivos.

2°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 03 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS